



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2025-MPC-M/A

Macusani, 03 de enero del 2025

VISTOS:

La Informe Legal N°024-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024; Informe N° 775-2024-MPCM/GIDT/JLCHS, de fecha 11 de diciembre del 2024; Informe N° 289-2024/MPC-M/GIDT/SGOPM-VAAM, de fecha 11 de diciembre del 2024, Proveído N° 2451-2024-MPC-M/GEMU, de fecha 19 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiere" (...);

Que, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, señala que son funciones de los/as procuradores/as públicos, (...), 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, (...);

Que, de acuerdo al inciso 15.6. del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que, con respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, (...), asimismo el inciso 15.7 del mismo cuerpo legal señala que, en los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo: 1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo, (...);

Que, el numeral 13.2, del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado señala que, los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 68° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11° del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto, (...);

Que, el artículo 28° de la Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 016-2023-CMPC-M, de fecha 10 de agosto del 2023, señala que, La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica, encargada de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en fecha 19 de Abril del 2024, durante la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL COMEDOR ESTUDIANTIL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E.S. JULIO GABANCHO ENRÍQUEZ DE LA LOCALIDAD DE MACUSANI, DISTRITO DE MACUSANI PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO", se tuvo un accidente el cual como consecuencia se afecto a la vivienda colindante de propiedad de Lorgio Vitaliano Quispe Aragón, Ubicado en el Jr. Allinpacac N° 502, comprometiéndose la infraestructura;

Que, mediante Informe N° 046-2024-MPC-M/SGSCyGRD, de fecha 22 de abril del 2024, la Sub gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Carabaya, informa que se viene haciendo la obra en la Institución Educativa Julio Gabancho Enrique para la cual se hicieron zanjas para la colocación de zapatas y cimentación de todo el contorno de la construcción de la obra, encontrándose con el tipo de suelo de tipo oneroso en gran parte de la construcción de la Vivienda adyacente de la obra no teniendo afectación a la vida y salud , asimismo, concluye que la vivienda de propiedad de Lorgio Vitaliano Quispe Aragón, se declara Inhabitable, (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante Informe N° 289-2024/MPC-M/GIDT/SGOPM-VAAM, de fecha 11 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Obras Publicas remite la valorización de los danos y perjuicios ocasionados a la vivienda colindante de propiedad de Lorgio Vitaliano Quispe Aragón, Ubicado en el Jr. Allincapac N° 502, en la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL COMEDOR ESTUDIANTIL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E.S. JULIO GABANCHO ENRÍQUEZ DE LA LOCALIDAD DE MACUSANI, DISTRITO DE MACUSANI PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO", siendo su cuantificación por un monto de S/ 35,019.74 (Treinta y cinco mil diecinueve con 00/100 soles), adjunta cuadro resumen de presupuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda: 5.1 se recomienda otorgar facultades para conciliar al procurador Publico Municipal, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Provincial de Carabaya, a fin de que instar audiencia de conciliación extrajudicial, (...);

Que, estando lo señalado en el numeral 15.8 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR Y/O AUTORIZAR al Abog. **JESUS JAVIER SUCASACA MAMANI**, con Registro de Colegiatura N° 2034, en su condición de Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, a efectos de que realice la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, con el Sr. **LORGIO VITALIANO QUISPE ARAGÓN**, identificado con D.N.I. N° 01680181, propietario del bien Ubicado en el Jr. Allincapac N° 502, por los danos ocasionados al inmueble de su propiedad en circunstancias que se ejecutaba la Obra: "CREACIÓN DEL COMEDOR ESTUDIANTIL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E.S. JULIO GABANCHO ENRÍQUEZ DE LA LOCALIDAD DE MACUSANI, DISTRITO DE MACUSANI PROVINCIA DE CARABAYA – DEPARTAMENTO DE PUNO", conforme a Ley.

Artículo 2°.- PRECISAR que, la delegación y/o autorización alcanzada en el artículo 1°, deberá buscar el menor perjuicio a los intereses de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, tomando en consideración la valorización realizada por la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 289-2024/MPC-M/GIDT/SGOPM-VAAM.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Procuraduría Publica Municipal, sirva **INFORMAR** al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de la diligencia de Transacción Extrajudicial, verificando el cumplimiento de la propuesta alcanzada y los límites de autorización.

Artículo 4°.- REMITIR copia Fedateada de los actuados a la Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de Carabaya, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, respecto a los danos ocasionados en el bien Ubicado en el Jr. Allincapac N° 502.

Artículo 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a las instancias administrativas involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01600221

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Procuraduría Publica Municipal
Registro N° 1268-2024-MPC-M/OGACyGD

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe